Entre los suscritos LUIS ELIAS DUARTE VASQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 78.301.536, obrando en condición de Rector de la Institución Educativa JOHN F. KENNEDY DE ITAGUI, con NIT: 811.017.583, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, numeral 12 del Artículo 2.3.1.6.3.11, Acuerdo del Consejo Directivo Nº 01 de enero de 2023; los principios generales de la contratación pública, de una parte que en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN-CONTRATANTE y por la otra, PAULINA HIGUITA CARO, persona mayor de edad e identificada civilmente con cédula de ciudadanía Nº 1040756032 expedida en la Estrella (Antioquia); obrando en calidad de persona natural, con domicilio en la Cra 57 Nº 77S -110 La Estrella, (Antioquia), teléfono: 3117710335; quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: Suministro de alimentos, bebidas y snacks para cubrir los eventos culturales establecidos en el Plan Operativo Anual SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimento del objeto contractual, el contratista deberá suministrar alimentos, bebidas y snacks, de acuerdo a la relación descrita en los estudios de mercado, el formato de invitación y en la propuesta económica presentada por el contratista; documentos contractuales aprobados por la Institución Educativa Contratante y que integra el presente contrato. TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será de doscientos cincuenta (250) días calendario, contados desde la suscripción del acta de inicio de actividades. PARAGRAFO: Si durante la ejecución y demanda del contrato, el contratista entrega todos los bienes objeto del contrato, en un plazo inferior a los doscientos cincuenta (250) días calendario, se podrá firmar el acta de terminación y se entenderá por terminado válidamente el contrato antes del vencimiento del plazo. CUARTA. RESULTADOS: El contratista deberá ejecutar el objeto contractual, a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida. QUINTA. **VALOR:** Las partes contratantes, convienen como valor total del presente contrato la suma de, DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (10.000.000). El valor es establecido según el estudio de mercado realizado, que detalla un valor menor en unas de las cotizaciones comparadas del estudio previo bajo los principios de planeación y economía. SEXTA. FORMA DE PAGO: La Institución Educativa contratante, cancelará al contratista, la suma del contrato en dos (2) cuotas, una al finalizar el primer semestre del calendario lectivo según los bienes suministrados, es decir el 11 de junio de 2023 y la última al finalizar la vigencia del contrato o su terminación anticipada. Para la primera cuota de pago el contratista deberá expedir cuenta de cobro o factura, previa suscripción del acta de ejecución parcial de actividades y para la segunda cuota la suscripción de acta de terminación de actividades donde conste el cumplimiento del objeto contractual y cuenta de cobro PARÁGRAFO PRIMERO: LA INSTITUCIÓN **EDUCATIVA** factura.

CONTRATANTE Pagará el valor del contrato a través de transferencia bancaria realizada por la tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, con la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista, previo expedición v firma del acta de ejecución parcial v terminación según la cuota que corresponda, por parte del supervisor del contrato y certificado de paz y salvo en los aportes al sistema de seguridad social. La factura o cuenta de cobro deberá contener la descripción de la cantidad y valor de los servicios prestados a la Institución. PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez ejecutadas las actividades del contrato, el rector tendrá hasta quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del mismo, según lo estipulado en el contrato, para realizar el acta de terminación del contrato. SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones: 1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2). Cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) De conformidad con el artículo 5, numeral 5 de la Ley 80 de 1993 "No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho". 4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social. 5). Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. B) DE LA INSTITUCIÓN: -1). Cumplir con el pago del valor del contrato, en la forma acordada con el contratista favorecido. 2). Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3). Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución Educativa contratante, ejercerá los derechos consagrados en las leves que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad. NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la Institución Educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que de él se haga en su presupuesto. DECIMA. **IMPUTACION DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuarán con cargo al Contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a los rubros presupuestales número: Nº 2.1.2.02.02.009.02 04 04 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES: N° 2.1.2.02.02.009.09 02 02 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD. SOCIALES Y PERSONALES - EVENTOS CULTURALES: N° 2.1.2.02.02.009.10 05 05 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - RES 185892 - 2021 EVENTOS CULTURALES; según certificado de disponibilidad presupuestal N° 05 del 9 de marzo de 2023 y registro presupuestal N° 05 del 14 de marzo de 2023; expedidos por la técnica operativa del presupuesto Educativa. Institución DECIMAPRIMERA. INHABILIDADES **INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista para todos los efectos de este contrato, manifiesta expresamente que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad descritas por la Ley. DECIMASEGUNDA.

INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo, La Institución Educativa, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y periuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato. DÉCIMATERCERA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la Institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta el cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato. **DECIMACUARTA.** CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento parcial o total del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o la declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, al pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de la Institución Educativa contratante a título de cláusula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido para la declaratoria de caducidad. DECIMAQUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011. DECIMASEXTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de éste contrato como independiente, en consecuencia LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTRATANTE no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. DECIMASEPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El Contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, la Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo), el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá el derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada. DECIMAOCTAVA AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018. Será obligación del supervisor de éste contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre al día en el

obligaciones frente Seguridad Social. al Sistema de pago sus **DECIMANOVENA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La vigilancia del presente contrato estará a cargo de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a través del Rector. quien vigilará v supervisará el cabal cumplimiento del objeto de este contrato v cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo. VEGESIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna la ejecución del objeto contractual. VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término. VIGESIMA SEGUNDA. ESTAMPILLAS: El contratista autoriza a la Institución Educativa contratante para que, por conducto de la tesorería de los fondos de servicios educativos, efectué de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas. VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos:1). Certificado de disponibilidad presupuestal. 2). Certificado de Registro presupuestal. 3). Cotización presentada por el contratista. VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal. VIGESIMA QUINTA. **DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante. Para su constancia se firma en el Municipio de Itagüí a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). ---

LUIS ELIAS DUARTE VASQUEZ

Rector Institución Educativa Contratante

Paulina Higuita Caro

Contratista.

Elaboró: Johan Espinosa